



## RESOLUCIÓN No. 00414

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2011ER167399** del 23 de diciembre de 2011, el señor **ALFREDO JOSE RIZO ANZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 94.404.838, en nombre de **TERRANUM DESARROLLO S A S**, identificada con Nit. 900.176.905-0, realizó solicitud a fin de obtener permiso para intervenir individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 26 No 92 - 32, localidad (10) Engativá, del Distrito Capital.

Que mediante radicado 2012ER022698 de fecha 16 de febrero de 2012, **TERRANUM DESARROLLO S A S**, identificada con Nit. 900.176.905-0, allega poder otorgado por parte de la Fiduciaria Bancolombia quien obra como propietaria del predio sobre el cual se solicita el trámite a favor de **TERRANUM DESEARROLLO S.A.S.**

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 26 No 92 - 32, localidad (10) engativá, del Distrito Capital., a favor de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 800.150.280-0, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



## RESOLUCIÓN No. 00414

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 23 de enero de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS269 de 1 de febrero de 2012, en virtud del cual se establece: Se considera técnicamente viable:

*"1 Tala de ROBLE, 2 Tala de EUCALIPTO, 1 Tala de PINO PATULA, 2 Tala de ACACIA BRACATINGA, 4 Tala de CEREZO, 9 Tala de EUCALIPTO COMUN",*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala Si genera madera comercial para la especie Eucalyptus camaldulensis en un volumen .18473 y Eucalyptus Globulus volumen 6.38822".*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala; mediante la siembra de 38 lvs, el titular del permiso debe **EJECUTAR LA SIEMBRA**, la cual es equivalente a un valor de **CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.033.996) M/Cte.**, garantizando el mantenimiento por tres (3) años contados a partir de la siembra. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se canceló, el valor de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000) m/cte**, con recibo de pago No. 800149-386784 de fecha 22 de diciembre de 2011, quedando por pagar la suma de **TRES MIL PESOS (\$3.000) m/cte**, para un total de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000) m/cte**.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

### RESOLUCIÓN No. 00414

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"..... Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cuál verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ..... m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural"*

### RESOLUCIÓN No. 00414

como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”..

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74°.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

**“Artículo 75°.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

## RESOLUCIÓN No. 00414

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. **2011GTS269** del 01 de febrero de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en la calle 26 No 92 - 32, localidad (10) engativá, del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado SI deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala SI genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado, que de conformidad a la fecha de la solicitud, por preexistencia normativa deberá ser aplicado el precitado Concepto técnico, puesto que para el momento de la solicitud no existía la Resolución 7132 de 2011, motivo por el cual no será aplicada.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**RESOLUCIÓN No. 00414**

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la entidad autorizada consignó en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala ", la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/Cte. (\$52.000)** mediante recibo No. 800149-386784, quedando pendiente un valor a pagar de **TRES MIL PESOS M/CTE (\$3.000)** a fin de dar cabal cumplimiento a lo señalado por el Concepto técnico **2012GTS269** del 1 de febrero de 2012.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

## RESOLUCIÓN No. 00414

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a **FIDUCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 800.150.280-0, a través de su representante legal señor **JUAN CARLOS MORA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.563.173, o a quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la tala de diecinueve (19) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) tala de roble, dos (2) tala de eucalipto, una (1) tala de pino patula, dos (2) tala de acacia bracinga, cuatro (4) tala de cerezo, nueve (9) tala de eucalipto común, emplazados en espacio privado, en la calle 26 No 92 - 32, localidad (10) Engativá, del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pinus patula	51	14	0	N			EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, Y POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO, ESTANDO EL ARBOL INTERFERIENDO CON FUTURA OBRA	Tala
2	Quercus humboldtii	56	16	0	N			EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, Y POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO, ESTANDO EL ARBOL INTERFERIENDO CON FUTURA OBRA	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprob.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CEREZO	30	8	0	N			EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, Y POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO, ESTANDO EL ARBOL INTERFERIENDO CON FUTURA OBRA	Tala
4	ACACIA BRACINGA	10	4	0	N			EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, Y POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO, ESTANDO EL ARBOL INTERFERIENDO CON FUTURA OBRA	Tala
5	ACACIA BRACINGA	21	7	0	N			EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, Y POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO, ESTANDO EL ARBOL INTERFERIENDO CON FUTURA OBRA	Tala
6	CEREZO	33	12	0	N			EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, Y POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO, ESTANDO EL ARBOL INTERFERIENDO CON FUTURA OBRA	Tala
7	CEREZO	24	5	0	N			EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, Y POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO, ESTANDO EL ARBOL INTERFERIENDO CON FUTURA OBRA	Tala
8	EUCALIPTO COMUN	56	16	8	N			EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, Y POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO, ESTANDO EL ARBOL INTERFERIENDO CON FUTURA OBRA	Tala
9	EUCALIPTO COMUN	58	18	8	N			EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, Y POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO, ESTANDO EL	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00414**

NO	EUCALIPTO COMÚN	74	14	4	N	EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, Y POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO, ESTANDO EL ARBOL INTERFERIENDO CON FUTURA OBRA.	Tala
10	EUCALIPTO COMÚN	74	14	4	N	EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, Y POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO, ESTANDO EL ARBOL INTERFERIENDO CON FUTURA OBRA.	Tala
11	EUCALIPTO COMÚN	39	14	4	N	EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, Y POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO, ESTANDO EL ARBOL INTERFERIENDO CON FUTURA OBRA.	Tala
12	EUCALIPTO COMÚN	49	12	4	N	EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, Y POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO, ESTANDO EL ARBOL INTERFERIENDO CON FUTURA OBRA.	Tala
13	EUCALIPTO COMÚN	35	10	0	N	EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, Y POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO, ESTANDO EL ARBOL INTERFERIENDO CON FUTURA OBRA.	Tala
14	EUCALIPTO COMÚN	19	14	0	N	EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, Y POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO, ESTANDO EL ARBOL INTERFERIENDO CON FUTURA OBRA.	Tala
15	EUCALIPTO COMÚN	32	12	0	N	EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, Y POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO, ESTANDO EL ARBOL INTERFERIENDO CON FUTURA OBRA.	Tala
16	EUCALIPTO COMÚN	28	13	0	N	EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, Y POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO, ESTANDO EL ARBOL INTERFERIENDO CON FUTURA OBRA.	Tala

							Y POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO, ESTANDO EL ARBOL INTERFERIENDO CON FUTURA OBRA.	
17	EUCALIPTO COMÚN	73	17	8	N	EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, Y POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO, ESTANDO EL ARBOL INTERFERIENDO CON FUTURA OBRA.	Tala
18	EUCALIPTO COMÚN	28	13	6	N	EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, Y POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO, ESTANDO EL ARBOL INTERFERIENDO CON FUTURA OBRA.	Tala
19	CEREZO	29	8	0	N	EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, TENIENDO EN CUENTA SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, Y POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO, ESTANDO EL ARBOL INTERFERIENDO CON FUTURA OBRA.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-La autorizada **FIDUCOLOMBIA S.A**, identificada con Nit. 800.150.280-0, a través de su representante legal señor **JUAN CARLOS MORA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.563.173, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **EJECUTANDO LA SIEMBRA**, de 38 individuos arbóreos equivalentes a 32.9 lvpv y 8.8 SMMLV, siembra equivalente a el valor de **CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.033.996) M/Cte.**, garantizando el mantenimiento por tres (3) años contados a partir de la siembra.

**ARTÍCULO TERCERO.**- La autorizada **FIDUCOLOMBIA S.A**, identificada con Nit. 800.150.280-0, a través de su representante legal señor **JUAN CARLOS MORA**





### RESOLUCIÓN No. 00414

**URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.563.173, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala), la suma de **TRES MIL PESOS (\$3.000)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 – 2012-331**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con dos (2) meses de anterioridad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El beneficiario de la presente autorización **SI Requiere** tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que SI genera madera comercial, para la especie *Eucalyptus camaldulensis* en un volumen 18473 y *Eucalyptus Globulus* volumen 6.38822.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **FIDUCOLOMBIA S.A**, identificada con Nit. 800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 31 No 6 – 39 piso 19 del Distrito Capital.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

3

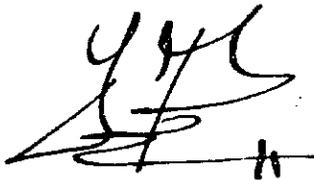
**RESOLUCIÓN No. 00414**

**ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de mayo del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
 EXPEDIENTE: SDA-03-2012-331.

**Elaboró:**

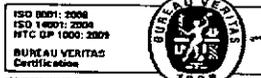
Carolina Lozano Figueroa	C.C.: 41950545	T.P.: 149141	CPS: CONTRAT	FECHA	2/04/2012
		C.S.J	O 417 DE	EJECUCION:	
			2011		

**Revisó:**

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C.: 52586913	T.P.: 116383	CPS: CONTRAT	FECHA	10/05/2012
		C.S.J	O 348 DE	EJECUCION:	
			2011		
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C.: 80209525	T.P.:	CPS: BORRAR	FECHA	15/05/2012
			USER	EJECUCION:	

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA	2/04/2012
				EJECUCION:	
Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C.: 52586913	T.P.: 116383	CPS: CONTRAT	FECHA	10/05/2012
		C.S.J	O 348 DE	EJECUCION:	
			2011		



NOTIFICACION PERSONAL

08 JUN 2012

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 \_\_\_\_\_), se notifica personalmente e

contenido de Resolución 4114 del 18 Mayo 2012 el señor (a) José Manuel Orrego Vasconcelos en su calidad de Representante legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.779.541 de Bogotá, T.R. N. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

José Manuel Orrego V.  
Calle 31 No. 6-39  
4702207

QUIEN NOTIFICA:

Domi

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 JUN 2012 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 \_\_\_\_\_), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA